



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00129-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO.

DEMANDADO: DANILO ROJAS AREVALO.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO** contra **DANILO ROJAS AREVALO** identificado con C.C. No.79.817.310, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 106429.

1. Por las siguientes cuotas del capital causadas y no pagadas, junto con sus intereses discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA	VALOR CUOTA VENCIDA
30/06/2018	\$71.667
31/07/2018	\$71.667
31/08/2018	\$71.667
30/09/2018	\$71.667
30/10/2018	\$71.667
30/11/2018	\$71.667
31/12/2018	\$71.667
31/01/2019	\$71.667
28/02/2019	\$71.667
31/03/2019	\$71.667
30/04/2019	\$71.667
31/05/2019	\$71.667
30/06/2019	\$71.667
31/07/2019	\$71.667
31/08/2019	\$71.667
30/09/2019	\$71.667
31/10/2019	\$71.667
30/11/2019	\$71.667
31/12/2019	\$71.667
31/01/2020	\$71.667

28/02/2020	\$71.667
31/03/2020	\$71.667
30/04/2020	\$71.667
31/05/2020	\$71.667
TOTAL	\$ 1.720.008,00

2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2018, y hasta que se verifique el pago total y efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.037
Fijado hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA